



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 4903 /2026

VISTO:

La Ordenanza Municipal Nº 2585/2008.
La Ordenanza Municipal Nº 2649/2009.
La Ordenanza Municipal Nº 3516/2016.
La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal.

CONSIDERANDO:

Que la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande contempla como política del Estado Municipal la integración de las personas con discapacidad, mediante políticas que tiendan a la protección, rehabilitación, capacitación, educación e inserción laboral de las mismas.

Que la Ordenanza Nº 2585/2008 fue creada para lograr un espacio de confluencia de los diversos actores involucrados en atender las necesidades de las personas con discapacidad, pero que en el correr de los años requirió ciertas modificaciones para ir a tono de las nuevas visiones, necesidades y dotarla de funcionalidad.

Que es prioridad tras casi veinte (20) años de su sanción, y tras las modificaciones de la ordenanza Nº 2649/2009 y la Nº 3516/2016 adecuar este instrumento legislativo fundamental para la ciudadanía; y que las modificaciones comprendan de manera integral el nuevo paradigma de discapacidad logrando concretar el espíritu de la norma.

Que se vuelve pertinente retomar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, mediante la cual se promueve la participación en la vida política y pública en su artículo Nº 29 desde el que expresa "Los Estados partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás..." y comprendiendo que en esto se fundamenta el contundente lema "Nada sobre nosotros sin nosotros"

Que desde este Concejo Deliberante creemos esencial comprender desde nuestro territorio las transformaciones históricas y sociales; y que ello sirva para mantener la legislación a tono del paradigma vigente, logrando que se atiendan las necesidades sociales de manera eficiente.

Que consideramos prudente la redefinición del órgano municipal como "Consejo Municipal de Políticas para las Personas con Discapacidad", siguiendo los argumentos previos y entendiendo logrará con estas modificaciones previstas una mejor representación futura.

Que este cuerpo de concejales tiene amplias facultades para el dictado de la presente ordenanza.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE,
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA:

Artículo 1º.- MODIFICAR el artículo 1º de la ordenanza Nº 2585/2008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 1º) CREAR en el ámbito de la ciudad de Río Grande el "Consejo Municipal de Políticas para las Personas con Discapacidad", que será el órgano encargado de proponer, coordinar, evaluar y asesorar el desarrollo de políticas públicas destinadas a esta población, garantizando la participación ciudadana y el acceso a su representación efectiva en los temas que le conciernen".

Artículo 2º.- MODIFICAR el artículo 2º de la ordenanza Nº 2585/2008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

DR. GUADALUPE RAMORA
SECRETARÍA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
RÍO GRANDE T.D.F.

DR. JOHANA CHAVEZ
SECRETARÍA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
RÍO GRANDE T.D.F.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"Art. 2º) A los efectos de la conformación del Consejo, se establece que serán 9 miembros plenos, y hasta 3 instituciones asesoras externas.

Dicha conformación se guiará según los siguientes criterios:

Dos (2) miembros plenos, designados en la órbita de la Secretaría de Género y Desarrollo comunitario o la que a futuro la reemplace. Dicha representación ejercerá la Presidencia del Consejo.

Dos (2) miembros plenos, designados como parte del cuerpo de concejales, que formen parte de bloques políticos distintos, elegidos por mayoría simple.

Cinco (5) miembros plenos, de la Sociedad Civil, que serán elegidos mediante votación directa, secreta y obligatoria, en un proceso eleccionario convocado a tal fin por el Municipio. Podrán ser candidatos personas con discapacidad, familiares o representantes de asociaciones legalmente constituidas, con domicilio en el Municipio.

Uno (1) de estos cinco (5) lugares será reservado obligatoriamente para la representación de una Organización No Gubernamental (ONG) o Asociación con personería jurídica vigente, la cual deberá acreditar una antigüedad mínima de dos (2) años de labor efectiva en el ámbito de la discapacidad en el Municipio.

Dos (2) de estos cinco (5) lugares serán reservados obligatoriamente para personas con discapacidad. Sin necesidad de pertenecer a asociación, ONG o grupo de personas con discapacidad.

La Vicepresidencia del Consejo será ejercida por el representante de la Sociedad Civil que haya obtenido la mayor cantidad de votos en la elección, garantizando la alternancia en dicha tarea.

Asimismo, se habilitará la participación de hasta tres (3) miembros consultivos externos que representarán instituciones abocadas a la temática que deseen aportar a las discusiones del consejo, los cuales tendrán voz, pero no voto".

Artículo 3º.- ESTABLECER que la autoridad de aplicación definirá, mediante reglamentación, los procedimientos para la conformación del padrón electoral (que deberá incluir a personas con discapacidad, familiares y representantes de ONGs), la fiscalización, la convocatoria, y el acto eleccionario, garantizando la accesibilidad universal en todo el proceso, entre otros temas vinculados a la operatividad del consejo.

Artículo 4º.- GARANTIZAR que, una vez promulgada la ordenanza de modificación de este Consejo, deberá constituirse el mismo y aprobar su Reglamento Interno en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días.

Artículo 5º.- ABROGAR la Ordenanza Municipal Nº 3516/2016.

Artículo 6º.- DEROGAR el artículo 1º de la Ordenanza Municipal Nº 2649/2009.

Artículo 7º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la ordenanza serán imputados a la partida del ejercicio que corresponda, de conformidad con lo establecido por la Ordenanza Municipal Nº 2848/10.

Artículo 8º.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHIVAR.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 23 DE ABRIL DE 2026.

FR

DRA. JOHANA CHAVEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
RÍO GRANDE T.D.F.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentina."

DRA. GUADALUPE S. ZAMORA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
RÍO GRANDE T.D.F.

4903



Municipio de la Ciudad de Río Grande
TIERRA DEL FUEGO
REPÚBLICA ARGENTINA

Secretaría de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Legislativos y Municipales
Dirección de Asuntos Legislativos

CONCEJO DELIBERANTE	
Dirección Legislativa	
FECHA: 12/5/26	HORA: 11:00
N°: 208	

FERNANDO A. RIVERO
DIRECTOR LEGISLATIVO
Concejo Deliberante
Río Grande - TDF

NOTA N° 38/2026.-
LETRA: M.R.G-SG-D.A.L.-

Río Grande, 12 de mayo del 2026.-

A la Señora Presidente
Del Concejo Deliberante
Dra. Zamora Guadalupe.

S / D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted, a los efectos de informar que de acuerdo a los términos del Art. 102º, segundo párrafo de la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande, se Promulgan de Hecho los siguientes proyectos:

- Ordenanza Municipal N° 4898 – Asunto N° 114/26 .
- Ordenanza Municipal N° 4899 – Asunto N° 145/26.
- Ordenanza Municipal N° 4900 – Dictamen N° 09/26 - Asunto N° 598/25.
- Ordenanza Municipal N° 4901 – Dictamen N° 10/26 - Asunto N° 524/25.
- Ordenanza Municipal N° 4902 – Dictamen N° 11/26 - Asunto N° 794/24.
- Ordenanza Municipal N° 4903 – Dictamen N° 15/26 - Asunto N° 817/24.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

José A. Ojeda
Subsecretario de Asuntos
Legislativos y Municipales
Secretaría de Gobierno

